



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1459/2021

Nombre del sujeto obligado

Hospital Civil de Guadalajara.

Fecha de presentación del recurso

24 de junio de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de agosto de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...es imposible que no entreguen la información pública completa, fidedigna, contundente o real y solo se da respuesta parcial o medias o con mentiras a lo cual manifiesto lo siguiente:... " Sic



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** a efecto de que en 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte nueva respuesta atendido lo establecido en esta resolución, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia persiguiendo el procedimiento del artículo 86-bis de la ley en materia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Hospital Civil de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 24 veinticuatro de junio del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información **el día 21 veintiuno de junio del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que **el término de 15 quince días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de dicha respuesta empezó a correr el día 23 veintitrés de junio y fenecía el día 14 catorce de julio del 2021 dos mil veintiuno** por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha **el día 10 diez de junio del 2021 dos mil veintiuno**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de folio 04995721.
- b) Respuesta del sujeto obligado.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- c) Informe de ley
- d) Copia simple de la solicitud de información de fecha el día 10 diez de junio del 2021 dos mil veintiuno, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de folio 04995721.
- e) Respuesta del sujeto obligado.
- f) Gestiones necesarias para la obtención de la información

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó respuesta fundada y motivada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el 10 diez de junio del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 04995721 de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“COMO ES SABIDO, EN REPETIDAS OCASIONES SE A SOLICITADO, INFORMACIÓN A LA CUAL LA INSTITUCIÓN POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES DEBE DE ENTREGAR, CONFORME LO SEÑALA LA LEY, PERO ES BIEN SABIDO QUE LA C. VIRIDIANA VALDEZ TORAL, ENCARGADA DE BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL CIVIL NUEVO DR.- JUAN I. MENCHACA MIENTE EN DAR A CONOCER CIERTO TIPO DE INFORMACIÓN. QUE EN BASE LA LEY ES UN DELITO, Y PUES COMO SE DICE ELLA MISMA, ESTAR RESPALDADA POR ALGUNO DE LOS DIRECTIVOS DE DICHO HOSPITAL ES POR ELLO, QUE AL DÍA DE HOY.

SOLICITO DE CONFORMIDAD A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.

- 1.- NUMERO DE FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE SANGRE (DE LOS AÑOS 2018,2019,2020, Y 2021)
- 2.- RESPONSABLE SANITARIO DEL BANCO DE SANGRE (DE LOS AÑOS 2018,2019,2020, Y 2021)
- 3.- HORARIO DE ATENCIÓN DEL RESPONSABLE DE BANCO DE SANGRE (DE LOS AÑOS 2018,2019,2020, Y 2021)
- 4.- HORARIO DE FUNCIONES DE LOS ANTES MENCIONADO
- 5.- NUMERO TELEFÓNICOS PARA SER ATENDIDOS DE LOS ANTES MENCIONADOS
- 6.- ESPECIFICAR QUIEN FIRMA LOS RESULTADOS DE BANCO DE SANGRE (DE LOS AÑOS 2018,2019,2020, Y 2021)
- 7.- A DONDE SE ENVÍAN LA INFORMACIÓN DEL NUMERO DE DONADORES POR MES, POR AÑO (DE LOS AÑOS 2018,2019,2020, Y 2021)
- 8.- PRESENTAR REPORTES SELLADOS DE RECIBIDO DE QUIEN ENVÍA Y QUIEN RECIBE DICHA INFORMACIÓN DE DONADORES, UNIDADES DE SANGRE TRASFUNDIDAS (DE LOS AÑOS 2018,2019,2020, Y 2021)
- 9.- NOMBRE DE LOS JEFES DE SERVICIO DE BANCO DE SANGRE COMPRENDIDOS EN LOS AÑOS (DE LOS AÑOS 2018,2019,2020, Y 2021)
- 10.- QUIEN ES EL RESPONSABLE ASIGNADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO O DENTRO DEL MARCO LEGAL DE BANCO DE SANGRE EN LOS SIGUIENTES PERIODOS (DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, Y 2021) "Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 21 veintiuno de junio del 2021 dos mil veintiuno, en sentido afirmativo, al tenor de los siguientes argumentos:

"

Recursos Humanos:

3- Horario de atención del Responsable de Banco de Sangre (de los años 2018,2019,2020 y 2020)

R- 2018, el horario de atención fue de 7:00 a 14:30 hrs.

- Enero a junio de 2019 de 7:00 a 14:30 hrs. julio a Diciembre 2019 8:00 a 16:00 hrs.

-Enero a Marzo 2020 de 8:00 a 16:00 hrs.

- Abril 2020 a la fecha de 7:00 a 15:00 hrs.

4- Horario de funciones de los antes mencionado

R- 2018, el horario de atención fue de 7:00 a 14:30 hrs.

- Enero a junio de 2019 de 7:00 a 14:30 hrs. julio a Diciembre 2019 8:00 a 16:00 hrs.

-Enero a Marzo 2020 de 8:00 a 16:00 hrs.

- Abril 2020 a la fecha de 7:00 a 15:00 hrs.

Encargado de banco de sangre:

RECURSO DE REVISIÓN: 1459/2021
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO

De acuerdo al planteamiento de las preguntas:

- 1.- No aplica.
- 2.- Dr. José Luis Toro Castro (2018 - 2021) y Dra. Viridiana Valdez Toral (desde marzo 2021).
- 5.- Teléfono 33-38-83-44-00 Ext. 52230.
- 6.- El operativo que los realiza.
- 7.- Al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.
- 8.- Adjunto ejemplo de cada año (2018-2020) el año 2021 no se realiza en físico por indicaciones.
- 9.- Encargados del servicio: Dr. Gustavo Rodolfo Rodríguez González (2018-2019), Dr. Cesar Jonathan Vargas Carretero (2019-2020) y Dra. Viridiana Valdez Toral (2020-2021).



SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

INFORME MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE SANGRE DE SUS COMPONENTES Y PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR TRANSFUSIÓN



PARA EL CORRECTO LLENADO DE ESTE FORMATO, CONSULTE EL INFORMATIVO QUE PROPORCIONA EL CNTS Y EL CETS

1 4 0 5 1 0 0 1

(X) BANCO DE SANGRE () SERVICIO DE TRANSFUSIÓN

PERTENECIENTE A: SSA () M.S.S. () S.S.TE () PRIVADA () OTRA (ESPECIFIQUE) O.P.D. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA DR. JUAN I MENCHACA

DOMICILIO: SALVADOR GUEVEDO Y ZUBIETA #730 COLONIA INDEPENDENCIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN: GUADALAJARA

CIUDAD: GUADALAJARA ESTADO: JALISCO C.P.: 44340 TELEFONO: 3883-4400/3883-4434 EXTS:54433-54434

MES QUE AFORMA: ENERO AÑO: 2020 Marque con X los informes enviados durante el presente año: E F M A M J J A S O N D

1 DISPOSICIÓN ALOGENCA

Nº DE CANDIDATOS A DONACIÓN VALORADOS	2209	Nº DISPONIBLES ACEPTADOS:	FAMILIARES: 957
			ALTRUISAS: 6
			TOTAL: 963
		Nº DE U. FRACCIONADAS:	881

INCLUYA UNIDADES ALOGENICAS Y AUTOLOGAS (EXCLUSIVAMENTE DEPOSITO PREVIO) Y DE CUALQUIER VOLUMEN. (PEDIATRICAS) ASIMISMO, DONDE ESTE EL APTERICO (?) INCLUYA UNIDADES DE APTERICO

	ST	CE	CP	PF	PE	CRIO
1 UNIDADES EXISTENTES AL FIN DEL MES *	537	20	296			
2 A.1 UNIDADES RECOMENDADAS	942					
3 A.2 UNIDADES RECOMENDADAS POR APTERICO			21			
4 A.3 UNIDADES PROCEDENTES DEL:						
4.1 SECTOR PUBLICO *						
4.2 SECTOR PRIVADO *						
5 A.4 COMPONENTES OBTENIDOS POR FRACCIONAMIENTO	881	908	881			
6 A.5 U. DE CONSERVACIONES Y PLASMA RECONSTITUYENTE						
7 A.6 U. PEDIATRICAS OBTENIDAS POR FRACCIONAMIENTO	64					
8 TOTAL (suma del renglon 5 y 7)	942	1482	949	1176		
9 A.7 U. DE BANGIRE EMPLE. PARA OBTENER COMPONENTES	881					
10 A.8 U. DE P. FRESCO EMPLEADAS PARA OBTENER CRIO						
11 A.9 U. EMPLEADAS PARA OBTENER VOL. PEDIATRICOS	42					
12 A.4 UNIDADES TRANSFUNDIDAS *	612	685	314			
13 A.5 U. SUMINISTRADAS AL:						
13.1 SECTOR PUBLICO *						
13.2 SECTOR PRIVADO *						
14 A.6 U. ENTREGADAS PARA PROCESAMIENTO INDUSTRIAL						
15 A.7 U. QUE SE LES DIO DESTINO FINAL (DESECHADAS)	61	102	356	227		
16 TOTAL DE EGRESOS (suma del renglon 12 y 15)	842	756	941	541		
17 PENDIENTES EXIST. AL TERMINO DEL MES (I MENOS II)	0	726	8	635		
18 TOT. DE EGRESOS = I EXIST. AL TERMINO DEL MES (I + B)	842	1482	949	1176		

2 DISPOSICIÓN AUTOLOGA

Nº PACIENTES SOMETIDOS A DEPOSITO PREVIO	4	Nº DE PROCEDIMIENTOS DE
Nº UNIDADES OBTENIDAS	4	HEMOLISIS
Nº UNIDADES FRACCIONADAS	4	HEMATE CELULAR
Nº UNIDADES TRANSFUNDIDAS	1	
Nº DE UNIDADES ORIGINALMENTE AUTOLOGAS EMPLEADAS COMO ALOGENICAS		

4.1 DESGLOSE DE UNIDADES A LAS QUE SE DIO DESTINO FINAL (DESECHADAS) *

	ST	CE	CP	PF	PE	CRIO
4.1.1 MARCADOR DE INFECCION POSTIVO	17					
4.1.2 POR AUTOLOGACION DEL DISPONIBLE	3					
4.1.3 TERMINO DE VIGENCIA (SANGRE)		97	159			
4.1.4 DEFECTOS DE CANTIDAD O TRANSPORT						
4.1.5 DEFECTOS EN LA RECOLECCION	31	2	147	178		
4.1.6 ROTURA	7	2	7	4		
4.1.7 HEMOLISIS O CONTAM. ENTEROCITARIA			37	34		
4.1.8 LUBRICA O HISTERIA			6	9		
4.1.9 CONTAMINACION / OTROS	3	1		2		

19 RESULTADOS DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE AGENTES TRANSMISIBLES POR TRANSFUSION

AGENTE	DISPOSICIÓN ALOGENICA						DISPONIBLES AUTOLOGOS		
	CANT. A DONAR	DISPONIBLES		DISPONIBLES AUTOLOGOS					
	REG.	POS	CONF.	REG.	POS	CONF.	REG.	POS	CONF.
CMV	963						4		
CMV y CMV	961	2					4		
CMV y CMV	959	4					4		
CMV y CMV	954	9					4		
CMV y CMV	962	1					4		
CMV y CMV	962	1					4		
CMV y CMV	953						4		

RECURSO DE REVISIÓN: 1459/2021
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO

SECRETARÍA DE SALUD COORDINACIÓN GENERAL DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD CENTRO NACIONAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA		SECRETARÍA DE SALUD COORDINACIÓN GENERAL DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD CENTRO NACIONAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA	
<p>1.1. Tipo de establecimiento: BS X BSCPH ST PS 1.2. Autorización sanitaria: 12 No. Licencia sanitaria: 202000022 Fecha de expedición: 02/07/2020 Fecha de vigencia del año de inscripción: 02/07/2020 1.3. Institución: SSA NSS ESSTE PDM SNEF 402105 BANGA Univ X C. Raja OP SEP 1.4. Meses de entrega: ENL X FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO 1.5. Dirección: SALVADOR GUEVEDO Y ZUBIETA No. 730 INDEPENDENCIA 1.6. Delegación/Municipio: GUADALAJARA Jalisco Código postal: 44340 Ciudad: GUADALAJARA 1.7. Estado: JALISCO Cuentas electrónicas del establecimiento: REPOSICIÓN Teléfono: 399-4400, 399-3434, 4434 EXT. 54433-54434 1.8. Hospital: VOLUNTARIOS CATEDRÁTICOS REPOSICIÓN AUTÓLOGOS 1.9. Tipo de sangre: Voluntas: 10 20 30 40 50 60 70 80 90 100 110 120 130 140 150 160 170 180 190 200 210 220 230 240 250 260 270 280 290 300 310 320 330 340 350 360 370 380 390 400 410 420 430 440 450 460 470 480 490 500 510 520 530 540 550 560 570 580 590 600 610 620 630 640 650 660 670 680 690 700 710 720 730 740 750 760 770 780 790 800 810 820 830 840 850 860 870 880 890 900 910 920 930 940 950 960 970 980 990 1000 1010 1020 1030 1040 1050 1060 1070 1080 1090 1100 1110 1120 1130 1140 1150 1160 1170 1180 1190 1200 1210 1220 1230 1240 1250 1260 1270 1280 1290 1300 1310 1320 1330 1340 1350 1360 1370 1380 1390 1400 1410 1420 1430 1440 1450 1460 1470 1480 1490 1500 1510 1520 1530 1540 1550 1560 1570 1580 1590 1600 1610 1620 1630 1640 1650 1660 1670 1680 1690 1700 1710 1720 1730 1740 1750 1760 1770 1780 1790 1800 1810 1820 1830 1840 1850 1860 1870 1880 1890 1900 1910 1920 1930 1940 1950 1960 1970 1980 1990 2000 2010 2020 2030 2040 2050 2060 2070 2080 2090 2100 2110 2120 2130 2140 2150 2160 2170 2180 2190 2200 2210 2220 2230 2240 2250 2260 2270 2280 2290 2300 2310 2320 2330 2340 2350 2360 2370 2380 2390 2400 2410 2420 2430 2440 2450 2460 2470 2480 2490 2500 2510 2520 2530 2540 2550 2560 2570 2580 2590 2600 2610 2620 2630 2640 2650 2660 2670 2680 2690 2700 2710 2720 2730 2740 2750 2760 2770 2780 2790 2800 2810 2820 2830 2840 2850 2860 2870 2880 2890 2900 2910 2920 2930 2940 2950 2960 2970 2980 2990 3000 3010 3020 3030 3040 3050 3060 3070 3080 3090 3100 3110 3120 3130 3140 3150 3160 3170 3180 3190 3200 3210 3220 3230 3240 3250 3260 3270 3280 3290 3300 3310 3320 3330 3340 3350 3360 3370 3380 3390 3400 3410 3420 3430 3440 3450 3460 3470 3480 3490 3500 3510 3520 3530 3540 3550 3560 3570 3580 3590 3600 3610 3620 3630 3640 3650 3660 3670 3680 3690 3700 3710 3720 3730 3740 3750 3760 3770 3780 3790 3800 3810 3820 3830 3840 3850 3860 3870 3880 3890 3900 3910 3920 3930 3940 3950 3960 3970 3980 3990 4000 4010 4020 4030 4040 4050 4060 4070 4080 4090 4100 4110 4120 4130 4140 4150 4160 4170 4180 4190 4200 4210 4220 4230 4240 4250 4260 4270 4280 4290 4300 4310 4320 4330 4340 4350 4360 4370 4380 4390 4400 4410 4420 4430 4440 4450 4460 4470 4480 4490 4500 4510 4520 4530 4540 4550 4560 4570 4580 4590 4600 4610 4620 4630 4640 4650 4660 4670 4680 4690 4700 4710 4720 4730 4740 4750 4760 4770 4780 4790 4800 4810 4820 4830 4840 4850 4860 4870 4880 4890 4900 4910 4920 4930 4940 4950 4960 4970 4980 4990 5000 5010 5020 5030 5040 5050 5060 5070 5080 5090 5100 5110 5120 5130 5140 5150 5160 5170 5180 5190 5200 5210 5220 5230 5240 5250 5260 5270 5280 5290 5300 5310 5320 5330 5340 5350 5360 5370 5380 5390 5400 5410 5420 5430 5440 5450 5460 5470 5480 5490 5500 5510 5520 5530 5540 5550 5560 5570 5580 5590 5600 5610 5620 5630 5640 5650 5660 5670 5680 5690 5700 5710 5720 5730 5740 5750 5760 5770 5780 5790 5800 5810 5820 5830 5840 5850 5860 5870 5880 5890 5900 5910 5920 5930 5940 5950 5960 5970 5980 5990 6000 6010 6020 6030 6040 6050 6060 6070 6080 6090 6100 6110 6120 6130 6140 6150 6160 6170 6180 6190 6200 6210 6220 6230 6240 6250 6260 6270 6280 6290 6300 6310 6320 6330 6340 6350 6360 6370 6380 6390 6400 6410 6420 6430 6440 6450 6460 6470 6480 6490 6500 6510 6520 6530 6540 6550 6560 6570 6580 6590 6600 6610 6620 6630 6640 6650 6660 6670 6680 6690 6700 6710 6720 6730 6740 6750 6760 6770 6780 6790 6800 6810 6820 6830 6840 6850 6860 6870 6880 6890 6900 6910 6920 6930 6940 6950 6960 6970 6980 6990 7000 7010 7020 7030 7040 7050 7060 7070 7080 7090 7100 7110 7120 7130 7140 7150 7160 7170 7180 7190 7200 7210 7220 7230 7240 7250 7260 7270 7280 7290 7300 7310 7320 7330 7340 7350 7360 7370 7380 7390 7400 7410 7420 7430 7440 7450 7460 7470 7480 7490 7500 7510 7520 7530 7540 7550 7560 7570 7580 7590 7600 7610 7620 7630 7640 7650 7660 7670 7680 7690 7700 7710 7720 7730 7740 7750 7760 7770 7780 7790 7800 7810 7820 7830 7840 7850 7860 7870 7880 7890 7900 7910 7920 7930 7940 7950 7960 7970 7980 7990 8000 8010 8020 8030 8040 8050 8060 8070 8080 8090 8100 8110 8120 8130 8140 8150 8160 8170 8180 8190 8200 8210 8220 8230 8240 8250 8260 8270 8280 8290 8300 8310 8320 8330 8340 8350 8360 8370 8380 8390 8400 8410 8420 8430 8440 8450 8460 8470 8480 8490 8500 8510 8520 8530 8540 8550 8560 8570 8580 8590 8600 8610 8620 8630 8640 8650 8660 8670 8680 8690 8700 8710 8720 8730 8740 8750 8760 8770 8780 8790 8800 8810 8820 8830 8840 8850 8860 8870 8880 8890 8900 8910 8920 8930 8940 8950 8960 8970 8980 8990 9000 9010 9020 9030 9040 9050 9060 9070 9080 9090 9100 9110 9120 9130 9140 9150 9160 9170 9180 9190 9200 9210 9220 9230 9240 9250 9260 9270 9280 9290 9300 9310 9320 9330 9340 9350 9360 9370 9380 9390 9400 9410 9420 9430 9440 9450 9460 9470 9480 9490 9500 9510 9520 9530 9540 9550 9560 9570 9580 9590 9600 9610 9620 9630 9640 9650 9660 9670 9680 9690 9700 9710 9720 9730 9740 9750 9760 9770 9780 9790 9800 9810 9820 9830 9840 9850 9860 9870 9880 9890 9900 9910 9920 9930 9940 9950 9960 9970 9980 9990 10000 10010 10020 10030 10040 10050 10060 10070 10080 10090 10100 10110 10120 10130 10140 10150 10160 10170 10180 10190 10200 10210 10220 10230 10240 10250 10260 10270 10280 10290 10300 10310 10320 10330 10340 10350 10360 10370 10380 10390 10400 10410 10420 10430 10440 10450 10460 10470 10480 10490 10500 10510 10520 10530 10540 10550 10560 10570 10580 10590 10600 10610 10620 10630 10640 10650 10660 10670 10680 10690 10700 10710 10720 10730 10740 10750 10760 10770 10780 10790 10800 10810 10820 10830 10840 10850 10860 10870 10880 10890 10900 10910 10920 10930 10940 10950 10960 10970 10980 10990 11000 11010 11020 11030 11040 11050 11060 11070 11080 11090 11100 11110 11120 11130 11140 11150 11160 11170 11180 11190 11200 11210 11220 11230 11240 11250 11260 11270 11280 11290 11300 11310 11320 11330 11340 11350 11360 11370 11380 11390 11400 11410 11420 11430 11440 11450 11460 11470 11480 11490 11500 11510 11520 11530 11540 11550 11560 11570 11580 11590 11600 11610 11620 11630 11640 11650 11660 11670 11680 11690 11700 11710 11720 11730 11740 11750 11760 11770 11780 11790 11800 11810 11820 11830 11840 11850 11860 11870 11880 11890 11900 11910 11920 11930 11940 11950 11960 11970 11980 11990 12000 12010 12020 12030 12040 12050 12060 12070 12080 12090 12100 12110 12120 12130 12140 12150 12160 12170 12180 12190 12200 12210 12220 12230 12240 12250 12260 12270 12280 12290 12300 12310 12320 12330 12340 12350 12360 12370 12380 12390 12400 12410 12420 12430 12440 12450 12460 12470 12480 12490 12500 12510 12520 12530 12540 12550 12560 12570 12580 12590 12600 12610 12620 12630 12640 12650 12660 12670 12680 12690 12700 12710 12720 12730 12740 12750 12760 12770 12780 12790 12800 12810 12820 12830 12840 12850 12860 12870 12880 12890 12900 12910 12920 12930 12940 12950 12960 12970 12980 12990 13000 13010 13020 13030 13040 13050 13060 13070 13080 13090 13100 13110 13120 13130 13140 13150 13160 13170 13180 13190 13200 13210 13220 13230 13240 13250 13260 13270 13280 13290 13300 13310 13320 13330 13340 13350 13360 13370 13380 13390 13400 13410 13420 13430 13440 13450 13460 13470 13480 13490 13500 13510 13520 13530 13540 13550 13560 13570 13580 13590 13600 13610 13620 13630 13640 13650 13660 13670 13680 13690 13700 13710 13720 13730 13740 13750 13760 13770 13780 13790 13800 13810 13820 13830 13840 13850 13860 13870 13880 13890 13900 13910 13920 13930 13940 13950 13960 13970 13980 13990 14000 14010 14020 14030 14040 14050 14060 14070 14080 14090 14100 14110 14120 14130 14140 14150 14160 14170 14180 14190 14200 14210 14220 14230 14240 14250 14260 14270 14280 14290 14300 14310 14320 14330 14340 14350 14360 14370 14380 14390 14400 14410 14420 14430 14440 14450 14460 14470 14480 14490 14500 14510 14520 14530 14540 14550 14560 14570 14580 14590 14600 14610 14620 14630 14640 14650 14660 14670 14680 14690 14700 14710 14720 14730 14740 14750 14760 14770 14780 14790 14800 14810 14820 14830 14840 14850 14860 14870 14880 14890 14900 14910 14920 14930 14940 14950 14960 14970 14980 14990 15000 15010 15020 15030 15040 15050 15060 15070 15080 15090 15100 15110 15120 15130 15140 15150 15160 15170 15180 15190 15200 15210 15220 15230 15240 15250 15260 15270 15280 15290 15300 15310 15320 15330 15340 15350 15360 15370 15380 15390 15400 15410 15420 15430 15440 15450 15460 15470 15480 15490 15500 15510 15520 15530 15540 15550 15560 15570 15580 15590 15600 15610 15620 15630 15640 15650 15660 15670 15680 15690 15700 15710 15720 15730 15740 15750 15760 15770 15780 15790 15800 15810 15820 15830 15840 15850 15860 15870 15880 15890 15900 15910 15920 15930 15940 15950 15960 15970 15980 15990 16000 16010 16020 16030 16040 16050 16060 16070 16080 16090 16100 16110 16120 16130 16140 16150 16160 16170 16180 16190 16200 16210 16220 16230 16240 16250 16260 16270 16280 16290 16300 16310 16320 16330 16340 16350 16360 16370 16380 16390 16400 16410 16420 16430 16440 16450 16460 16470 16480 16490 16500 16510 16520 16530 16540 16550 16560 16570 16580 16590 16600 16610 16620 16630 16640 16650 16660 16670 16680 16690 16700 16710 16720 16730 16740 16750 16760 16770 16780 16790 16800 16810 16820 16830 16840 16850 16860 16870 16880 16890 16900 16910 16920 16930 16940 16950 16960 16970 16980 16990 17000 17010 17020 17030 17040 17050 17060 17070 17080 17090 17100 17110 17120 17130 17140 17150 17160 17170 17180 17190 17200 17210 17220 17230 17240 17250 17260 17270 17280 17290 17300 17310 17320 17330 17340 17350 17360 17370 17380 17390 17400 17410 17420 17430 17440 17450 17460 17470 17480 17490 17500 17510 17520 17530 17540 17550 17560 17570 17580 17590 17600 17610 17620 17630 17640 17650 17660 17670 17680 17690 17700 17710 17720 17730 17740 17750 17760 17770 17780 17790 17800 17810 17820 17830 17840 17850 17860 17870 17880 17890 17900 17910 17920 17930 17940 17950 17960 17970 17980 17990 18000 18010 18020 18030 18040 18050 18060 18070 18080 18090 18100 18110 18120 18130 18140 18150 18160 18170 18180 18190 18200 18210 18220 18230 18240 18250 18260 18270 18280 18290 18300 18310 18320 18330 18340 18350 18360 18370 18380 18390 18400 18410 18420 18430 18440 18450 18460 18470 18480 18490 18500 18510 18520 18530 18540 18550 18560 18570 18580 18590 18600 18610 18620 18630 18640 18650 18660 18670 18680 18690 18700 18710 18720 18730 18740 18750 18760 18770 18780 18790 18800 18810 18820 18830 18840 18850 18860 18870 18880 18890 18900 18910 18920 18930 18940 18950 18960 18970 18980 18990 19000 19010 19020 19030 19040 19050 19060 19070 19080 19090 19100 19110 19120 19130 19140 19150 19160 19170 19180 19190 19200 19210 19220 19230 19240 19250 19260 19270 19280 19290 19300 19310 19320 19330 19340 19350 19360 19370 19380 19390 19400 19410 19420 19430 19440 19450 19460 19470 19480 19490 19500 19510 19520 19530 19540 19550 19560 19570 19580 19590 19600 19610 19620 19630 19640 19650 19660 19670 19680 19690 19700 19710 19720 19730 19740 19750 19760 19770 19780 19790 19800 19810 19820 19830 19840 19850 19860 19870 19880 19890 19900 19910 19920 19930 19940 19950 19960 19970 19980 19990 20000 20010 20020 20030 20040 20050 20060 20070 20080 20090 20100 20110 20120 20130 20140 20150 20160 20170 20180 20190 20200 20210 20220 20230 20240 20250 20260 20270 20280 20290 20300 20310 20320 20330 20340 20350 20360 20370 20380 20390 20400 20410 20420 20430 20440 20450 20460 20470 20480 20490 20500 20510 20520 20530 20540 20550 20560 20570 20580 20590 20600 20610 20620 20630 20640 20650 20660 20670 20680 20690 20700 20710 20720 20730 20740 20750 20760 20770 20780 20790 20800 20810 20820 20830 20840 20850 20860 20870 20880 20890 20900 20910 20920 20930 20940 20950 20960 20970 20980 20990 21000 21010 21020 21030 21040 21050 21060 21070 21080 21090 21100 21110 21120 21130 21140 21150 21160 21170 21180 21190 21200 21210 21220</p>			

operativo que los realiza, es quien firma, sin especificar quien es, le informo a usted que los resultados que se entregan en hoja membretada oficial del Hospital Civil NUEVO Dr. JUAN I. Menchaca (banco de sangre) como deberá de contener nombre firma, cedula, licencia sanitaria y numero de funcionamiento (establecimiento) a lo cual su respuesta está fuera de lugar conforme lo marca la ley

En el punto #7 su respuesta es diferente a la que emite el centro "nacional" de la transfusión sanguínea

En el punto #8 se encuentran errores en los mismos

En el punto #9 no coinciden los nombres que indica con sus fechas y registros del mismo y el nombramiento como tal (ante lo antes narrado pregunto yo, no aplica o se niega dar la información u obstruye, obstaculiza o retrasa la información a lo cual se pedirá la intervención de la Contraloría del estado de Jalisco y al comité de ética del estado de Jalisco a la función pública y a la secretaria de salud y acudiendo a este recurso de impugnación de acuerdo a lo que dicta el código de ética y la reglas de integridad para los servidores públicos de la administración pública del estado de Jalisco "porque la información si existe y si le confiera a ella la antes citada a otorgarla" es imposible creer que no conozca dicha información o imposible que se trabaje fuera del ordenamiento legal, porque, estas personas laboren en dicha institución y mientan dando información errores, inconclusa o malversada a lo cual es castigado por la ley o acaso "plataforma de transparencia" esta coludido o solapa dicha anomalías puesto que se reúnen todos los puntos criterios para poder pedir el recurso de impugnación y/o de lo contrario transparencia debería de pedir dicha información y poder comprobar mi dicho.

En el punto #10 es imposible creer que no tengan la información solicitada, puesto que es fácil demostrar que si existe la información porque en el banco de sangre tiene en funcionamiento más de 28 años y la información solicitada es vital para el funcionamiento del establecimiento porque la respuesta esta entregada fuera de tiempo (acaso no existe sanción por esto) porque la respuesta es parcial y no exacta o contundente o fidedigna? Si pide a transparencia aceptar el recurso de impugnación y en su defecto explicar los motivos por el cual se niega para poder presentarlo antes las instancias legales correspondientes porque al parecer en varios instancias solo solapan y aplican la ley a modo y conveniencia a lo cual la presidencia de la nación y la secretaria de la función pública indica denunciar hechos y actos de probable corrupción. " Sic

Con fecha 30 treinta de junio del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Hospital Civil de Guadalajara**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1161/2021.

Por acuerdo de fecha 12 doce de julio del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 09 nueve de

julio del mismo año mediante el oficio **CGMRT/2686/2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte medular refirió lo siguiente:

Es indispensable mencionar, que el hoy quejoso señala que la información requerida en los puntos 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 10 no es fidedigna, ya que no corresponde con la información que ha obtenido de otras instituciones, así como que los datos proporcionados son ambiguos, resulta ser inoperante, ya que se limita a plasmar su apreciación personal, sin aportar pruebas que acrediten su dicho; aunado a lo anterior, este Sujeto Obligado considera que las manifestaciones que realiza el recurrente en su escrito, deben considerarse como agravios inoperantes, ya que de las mismas no se desprenden los fundamentos legales y las razones jurídicas que sustente su dicho, dado que para que sean tomados en cuenta los motivos de queja del recurrente, estos deberían de ser argumentos razonados, tendientes a demostrar que el derecho de acceso a la información no fue respetado, situación que no acontece en el caso concreto que nos ocupa, por lo que no pueden ser calificados como válidos al momento de resolver el presente medio de impugnación.

.....
En las contestaciones, lo anterior es mencionada, en razón de que el recurrente señala que la información no corresponde a lo solicitado y por ende no es fidedigna, pero contrario a su apreciación, este Sujeto Obligado dio atención con los datos que obran en los archivos de las áreas internas del Hospital Civil de Guadalajara poseedoras de los mismos, tal y como se desprende de las actuaciones que conforman el expediente formado con motivo de la solicitud de información materia del presente y que se adjunta al presente.

Y si bien refiere que la información no coincide con la que recabó de otras Instituciones, lo cierto es que cada Sujeto Obligado cuenta con información propia por lo que no necesariamente debe coincidir.

.....
De lo antes vertido se desprende que el área poseedora de la información, además de ratificar la respuesta que emitió a la solicitud de información identificada con el folio interno 1207/2021, reitera que el número de establecimiento no aplica para el Banco de Sangre, es decir no es un requisito que sea necesario para que dicha área pueda operar; además, informa que de conformidad con el apartado 19.3.5.5. de la NOM-253-SSA1-2012, los resultados de los análisis que se realizan en un Banco de Sangre, deben contener nombre y firma de la persona que realizó, revisó y reporto el estudio, es decir el personal operativo, tal como se señaló en el oficio JBS/130/2021, cabe hacer mención, que en la solicitud citada en líneas anteriores no se advierte que el hoy quejoso, haya solicitado el nombre del personal que realiza esas funciones, sino que requirió saber "quién firma los resultados de banco de sangre", sin mencionar algún otro dato al que quisiera acceder.

Respecto de los puntos 7 y 8 donde solicita conocer a donde se envía el reporte de donadores de manera mensual, así como el acuse de recepción de los reportes que se emiten para tal fin, la Encargada del Banco de Sangre, informó que dicho reporte se remite al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, así como que dicha actividad no se realiza de manera física, por lo que en respuesta a las manifestaciones del quejoso, en el oficio JBS/155/2021, señala el link donde se puede acceder a la información sobre el envío de los multicitados reportes; en virtud de lo anterior, no le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido de que su petición no fue atendida de manera veraz, oportuna y de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De la vista otorgada por este Pleno al recurrente, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse respecto con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El presente recurso de revisión resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** para mayor claridad se exponen a continuación los puntos de la solicitud de información en relación con la respuesta, informe de ley y agravio del recurrente:

Solicitud:

1.- *NUMERO DE FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE SANGRE (DE LOS AÑOS 2018,2019,2020,Y 2021)*

Respuesta a la solicitud: "No aplica"	Agravio: "es absurdo... no conozca un numero de funcionamiento de un banco de sangre este sería estar trabajando fuera de ley..."
Informe de ley: "el número de establecimiento no aplica para el Banco de Sangre, es decir no es un requisito que sea necesario para que dicha área pueda operar."	

Se concluye:

Viendo lo anterior, se advierte que ninguna de las partes funda o motiva con pruebas su dicho que resultan contradictorio, sin embargo, la obligatoriedad para fundar y motivar sus actos recae sobre la autoridad que se tiene que a pesar de ser aparentemente una respuesta negativa, no funda ni motiva su dicho siendo limitativo a pronunciarse sobre lo solicitado, por lo que se requiere para que dicte una nueva respuesta respecto a este punto, fundando y motivando toda manifestación que realice, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia persiguiendo el procedimiento del artículo 86-bis de la ley en materia.

2.- *RESPONSABLE SANITARIO DEL BANCO DE SANGRE (DE LOS AÑOS 2018,2019,2020,Y 2021)*

Respuesta a la solicitud: "Dr. José Luis Toro Castro (2018- 2021) y Dra. Viridiana Valdez Toral (desde marzo 2021)"	Agravio: "se encuentran discrepancias a la información entregada, se encuentra una variación en la información recibida por otra institución donde se tramito la misma información..."
Informe de ley: Se ratifica. "... La información no coincide con lo que recabo de otras instituciones, lo cierto es que cada Sujeto Obligado cuenta con información propia por lo que no necesariamente debe coincidir..."	

Se concluye que, si bien, no es una obligación en ley que la información que poseen los sujetos obligados diversos sea la misma, al no coincidir ésta de manera evidente, se requeriría al sujeto obligado para que mediante de una búsqueda de la información corrobore lo entregado, sin embargo, el sujeto obligado Hospital Civil de Guadalajara, realizó dicha búsqueda exhaustiva de la información y remitió respuesta que, al no haber prueba contrario a ella, ese considera oportuna y congruente.

6.- *ESPECIFICAR QUIEN FIRMA LOS RESULTADOS DE BANCO DE SANGRE (DE LOS AÑOS 2018,2019,2020,Y 2021)*

<p>Respuesta a la solicitud: <i>“El operativo que los realiza”</i></p>	<p>Agravio: <i>“dando respuesta es fuera de lugar, no apegada a derecho y absolutamente ambigua “donde nos indica que, el operativo que los realiza, es quien firma, sin especificar quien es, le informo a usted que los resultados que se entregan en hoja membretada oficial del Hospital Civil NUEVO Dr. JUAN I. Menchaca (banco de sangre) como deberá de contener nombre firma, cedula, licencia sanitaria y numero de funcionamiento (establecimiento) a lo cual su respuesta está fuera de lugar conforme lo marca la ley ...” sic</i></p>
<p>Informe de ley: <i>Según la NORMA oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2021 apartado 19.3.5.5 , los resultados de los análisis que se realizan en un Banco de Sangre deben contener Nombre y firma de la persona autorizada que realizo, reviso y reporto el estado, es decir, el personal operativo tal como se señaló en el oficio JBS/4130/2021 cabe hacer mención, que en la solicitud citada en líneas anteriores no se advierte que el hoy quejoso haya solicitado el nombre del personal que realiza esas funciones, sino que requirió saber “quien firma los resultados de banco de sangre” sin mencionar algún otro dato al que quisiera acceder”</i></p>	
<p>De este punto se concluye que, lo solicitado fue ¿Quién firma el resultado de análisis? Si bien respuesta inicial del sujeto obligado fue limitativa, el ciudadano se dolió de que ésta está fuera de lugar conforme ley, ya que deben contener nombre, firma, cedula, licencia sanitaria, numero de funcionamiento, etc., sin embargo, estas especificaciones son de forma, lejos de la materia de lo solicitado, respecto a quien firma. Por lo que se entiende este punto como sobreseído por haberse rebasado la materia de estudio ya que el ciudadano amplio su solicitud de información, siendo esta una causal de improcedencia.</p>	
<p>7.- A DONDE SE ENVÍAN LA INFORMACIÓN DEL NUMERO DE DONADORES POR MES, POR AÑO (DE LOS AÑOS 2018,2019,2020, Y 2021)</p>	
<p>8.- PRESENTAR REPORTES SELLADOS DE RECIBIDO DE QUIEN ENVÍA Y QUIEN RECIBE DICHA INFORMACIÓN DE DONADORES, UNIDADES DE SANGRE TRASFUNDIDAS (DE LOS AÑOS 2018,2019,2020, Y 2021)</p>	
<p>Respuesta a la solicitud: <i>“adjunto ejemplo de cada año (2018-2020) en el año 2021 no se realiza en físico por indicaciones”</i></p>	<p>Agravio: <i>“...su respuesta es diferente a la que emite el centro “nacional” de la transfusión sanguínea...” sic</i> <i>En el punto #8 se encuentran errores en los mismos</i></p>
<p>Informe de ley: <i>Refiero al link donde viene la información sobre el envío de los reportes al CNTS</i> https://www.gob.mx/cnts/documentos/envio-de-informes-mensuales-via-correo-electronico?idiom=es ...</p>	

Informó que dicho reporte se remite al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea así como que dicha actividad no se realiza de manera física, por lo que en respuesta a las manifestaciones del quejoso, señala el link donde se puede acceder a la información sobre el envío de los multicitados reportes.

El sujeto obligado adjunto el informe del mes de enero del año 2020 dos mil veinte y otro informe el cual no se advierte fecha, por lo que viendo sus manifestaciones, argumenta que de los años 2018 al 2020 fueron de manera presencial y respuesta al 2021 una vez analizada la liga electrónica que otorga el sujeto obligado se advierte que ésta contiene lo siguiente:

» > Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea > Documentos

Envío de Informes Mensuales vía Correo Electrónico.

Se les notifica que a partir del 01 de abril del año en curso, los informes mensuales se deberán enviar a la dirección del correo electrónico de acuerdo a lo especificado en la Guía de pronta referencia para el Llenado del Informe Mensual sobre la Disposición de Sangre y sus Componentes

Los **Informes Mensuales**, se deberán enviar al correo electrónico especificado en la "Guía de pronta referencia para el Llenado del Informe Mensual sobre la Disposición de Sangre y sus Componentes", derivado del mantenimiento en el sistema de la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI).

Los establecimientos que no hayan utilizado el formato vigente CNTS-01-003-Axis de Bancos de Sangre, para el envío de informes mensuales correspondientes al mes de enero a marzo del 2021, deberán enviarlos nuevamente, ya que sólo el formato vigente contiene las fórmulas de ayuda necesarias para obtener los cálculos correctos, siendo inválidos los formatos anteriores de la modalidad A (Bancos de sangre).

Si bien, con lo anterior, el sujeto obligado funda y motiva su dicho de manera plena, aunado a esto en aras de la máxima transparencia en la NORMA Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, se desprende lo siguiente:

18. Información relativa a la disposición de sangre y componentes sanguíneos a la secretaría de salud

18.1 Corresponde a los bancos de sangre, servicios de transfusión y a los establecimientos de atención

Médica que aplican transfusiones, en el ámbito de las funciones que se les autorizan, deberán informar a la Secretaría sobre los actos de disposición de sangre o componentes sanguíneos que realizan, que incluya la notificación de las reacciones o eventos adversos que ocurran asociados a la donación o a la transfusión.

18.2 El informe a que se refiere el apartado anterior, deberá efectuarse en un formato aprobado para ello

Por la Secretaría, en apego a la guía para su llenado, y entregarse o enviarse mensualmente en lapso de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que se

informa, a las oficinas de servicio del trámite del Centros Nacional o los Centros Estatales de la Transfusión Sanguínea o llenarse vía Internet.

El informe vía Internet podrá imprimirse para fines de conservación y comprobación del cumplimiento del trámite.

Por lo que, ésta respuesta se considera congruente y exhaustiva a lo solicitado respecto al 2021 dos mil veintiuno, por lo que ve a los REPORTES SELLADOS DE RECIBIDO DE QUIEN ENVÍA Y QUIEN RECIBE DICHA INFORMACIÓN DE DONADORES, UNIDADES DE SANGRE TRASFUNDIDAS de los años 2018 al 2020 se requiere al sujeto obligado para que los remita al ciudadano o funde y motive su inexistencia conforme a la ley en materia

9.- NOMBRE DE LOS JEFES DE SERVICIO DE BANCO DE SANGRE COMPRENDIDOS EN LOS AÑOS (DE LOS AÑOS 2018,2019,2020, Y 2021)

Respuesta a la solicitud: <i>“encargados del servicio Dr. Gustavo Rodolfo Rodríguez González (2018-2019) Dr. Cesar Jonathan Vargas Carretero (2019-2020) y Dra. Viridiana Valdez Toral (2020-2021) ”</i>	Agravio: <i>No coinciden los nombres que indica con sus fechas y registros del mismo y el nombramiento como tal...</i>
Informe de ley: Se ratifica.	

Se hace de su conocimiento que este Órgano Garante, tiene a las partes actuando de buena fe, de conformidad con el artículo 4 inciso i) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en consecuencia, si la parte recurrente considera que se está llevando a cabo algún ilícito por parte del sujeto obligado, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer ante la autoridad que considere competente, ya que este Instituto carece de facultades para manifestarse al respecto. Aunado a lo anterior este Pleno carece de atribuciones para vigilar la veracidad de la información otorgada, por lo que se considera este punto como sobreído.

10.- QUIEN ES EL RESPONSABLE ASIGNADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO O DENTRO DEL MARCO LEGAL DE BANCO DE SANGRE EN LOS SIGUIENTES PERIODOS (DE LOS AÑOS 2018,2019,2020, Y 2021)

Respuesta a la solicitud: <i>“encargados del servicio Dr. Gustavo Rodolfo Rodríguez González (2018-2019) Dr. Cesar Jonathan Vargas Carretero (2019-2020) y Dra. Viridiana Valdez Toral (2020-2021) ”</i>	Agravio: <i>... es imposible creer que no tengan la información solicitada, puesto que es fácil demostrar que si existe la información porque en el banco de sangre tiene en funcionamiento más de 28 años y la información solicitada es vital para el funcionamiento del establecimiento porque la respuesta esta entregada fuera de tiempo (acaso no existe sanción por esto) porque la respuesta es parcial y no exacta o contundente o fidedigna? ... Sic</i>
Informe de ley: Se ratifica	

Resultan infundados los agravios del recurrente, toda vez, que contrario sensu a lo que

argumenta, el sujeto obligado sí dio respuesta a este punto de la solicitud.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse.

Por lo que ve a las manifestaciones sobre la posible falsedad de la relación de hechos expuesta, se hace del conocimiento de la parte recurrente, que este Órgano Garante, tiene a las partes actuando de buena fe, de conformidad con el artículo 4 inciso i) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en consecuencia, si la parte recurrente considera que se está llevando a cabo algún ilícito por parte del sujeto obligado, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer ante la autoridad que considere competente, ya que este Instituto carece de facultades para manifestarse al respecto.

Artículo 4. Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

(...)

- i) **Principio de buena fe:** La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Por lo que por la competencia jurisdiccional del ITEI no resulta la adecuada para denunciar lo que manifiesta el recurrente ya que esta vela por los derechos al acceso a la información pública y la protección de los datos personales, contrario sensu a lo que se duele el recurrente.

Por otro lado, no pasan desapercibidas las manifestaciones de la recurrente al argumentar de que otros sujetos obligados le han remitido información diversa, se le informa que este Pleno carece de facultades para establecer la veracidad de la información otorgada por el sujeto obligado, con fundamento en el criterio 31/10 del INAI que establece lo siguiente:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

A su vez, respecto a la manifestación del recurrente respecto a "es imposible creer que no se cumpla con los tiempos de entrega de la información como lo marca la ley de transparencia" se tiene que:

- La solicitud de información fue presentada el día 09 de junio del presente año en horario inhábil por lo que fue registrada oficialmente el día 10 de junio.
- El término de ocho días hábiles para dar respuesta a la solicitud inicio el día 11 once de junio.
- Fenece término el día 22 veintidós de junio
- La respuesta fue notificada el día 21 veintiuno de junio del mismo año

Por lo que es infundado dicho agravio.

En consecuencia, los mencionados puntos de la solicitud de información han sido sobreseídos, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado **remitió información referente a lo solicitado subsanando el derecho de acceso a la información.**

En conclusión, sujeto obligado no otorgó respuesta congruente y exhaustiva a lo solicitado, es por ello que se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **dicte nueva respuesta al primer punto de la solicitud de información, y remita los reportes sellados de recibido de quien envía y quien recibe dicha información de donadores, unidades de sangre trasfundidas de los años 2018 al 2020 o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia persiguiendo el procedimiento del artículo 86-bis de la ley en materia.**

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, **dicte nueva respuesta al primer punto de la solicitud de información, y remita los reportes sellados de recibido de quien envía y quien recibe dicha información de donadores, unidades de sangre trasfundidas de los años 2018 al 2020 o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia persiguiendo el procedimiento del artículo 86-bis de la ley en materia.** **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días

RECURSO DE REVISIÓN: 1459/2021

SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

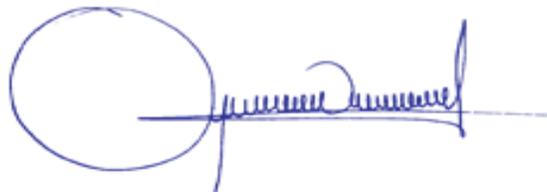
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO

hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de agosto del año 2021 dos mil veintiuno



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1459/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 15 quince hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR